

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN  
SUBSECRETARIA DE PESCA

2615-01.RES(CEP-Dg) 1377



APRUEBA INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 28 JUN. 2001

-N° 1377

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Hornos, IV Región, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Panamericana Norte, Caleta Hornos, IV Región; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 47/2001, contenido en Memorandum AMERB N° 47/2001, de fecha 22 de junio de 2001; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997 y N° 572 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 604 y N° 1496, ambas de 1998, N° 537 de 1999, y N° 2013 de 2000, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 537 del 1999, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado Hornos, IV Región, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Panamericana Norte, Caleta Hornos, IV Región.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el segundo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 47/2001, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a Hornos, IV Región, individualizada en el artículo 1° N° 8 del D.S. N° 509 de 1997, citado en Visto, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Panamericana Norte, Caleta Hornos, IV Región, inscrita en el Registro de Pescadores Artesanales bajo el N° 231, de 5 de enero de 1997, domiciliada en Avenida Principal s/n, Caleta Hornos, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de abril de 2002, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 47/2001, antes señalado, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 65.300 ejemplares (18.400 kilogramos) del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre el 1° de Julio y el 30 de noviembre de 2001.
- b) 87.600 ejemplares (5.780 kilogramos) de Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero de 2002.
- c) 24.500 ejemplares (1.790 kilogramos) de Lapa rosada *Fissurella cumingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero de 2002.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 47/2001, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) DANIEL ALBARRAN RUIZ-CLAVIJO, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



SILVIA CASTRO FRANCO  
Jefe Departamento Administrativo